



Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00147
PROCESO:	ACCION MIXTA DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	BLANCA ELENA LEAL YAGUARA en representación de su hijo J.A.R.L.
DEMANDADOS:	EDWIN HERMINSO RIOS CORREA y JHON JADER YUSUNGUAIRA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de ACCION MIXTA DE PATERNIDAD propuesta por BLANCA ELENA LEAL YAGUARA en representación de su hijo J.A.R.L. por medio de apoderado judicial, contra EDWIN HERMINSO RIOS CORREA y JHON JADER YUSUNGUAIRA.

El menor de edad estará representado en esta demanda por su progenitora, en razón a que no existe conflicto de intereses, por tratarse de una acción mixta y el conocimiento de su origen biológico.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Se precisa que para que la notificación pueda ser ~~en~~ cuenta, deberá realizarse con las siguientes previsiones:

1.-Remitir copia del presente auto al demandado a las direcciones aportadas, allegando constancia de recibido.

2.-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos dos (2) días hábiles al recibido del telegrama, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de veinte (20) días otorgado para contestar la demanda.

3.-Debe precisarse que la atención es primordialmente virtual, por



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. y de forma presencial cuando no se tenga acceso al uso de las TICS.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese por secretaría este proveído al Defensor de Familia adscrito a los Juzgados de familia y al Ministerio Público, *través de medio electrónico institucional, por secretaría.*

Reconocer personería al abogado RODNEY BECERRA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.705.415 y T.P. No. 159.823, para que actúe como apoderado judicial de la demandante en amparo de pobreza, de conformidad al poder conferido.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a930a8f4a651b583cae5c884654260e3954ef83e37bbf745fc3b10f2ab34d1**

Documento generado en 19/04/2023 02:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>